



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

Contrato de Servicios No. 22-2018
Celebrado entre:

El

Ministerio de Hacienda

Y

THE CLASIC GOURMET H & A, S. R. L.

Contratación de servicios para la elaboración, expendio y facturación de comida empresarial, en presentación tipo buffet, cenas, complementos y catering, en el área de la cafetería para el Ministerio de Hacienda y sus tres (3) Direcciones Generales: Crédito Público, Política y Legislación Tributaria, Jubilaciones y Pensiones, así como la administración de la cafetería en calidad de arrendamiento.

95

CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, **EL MINISTERIO DE HACIENDA**, dependencia del Estado dominicano, organizada y establecida de conformidad con la Ley No. 494-06, ubicada en la avenida México No. 45, sector de Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el señor **MANUEL ARTURO PÉREZ CANCEL**, Viceministro Técnico Administrativo, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0139901-2, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la Resolución No. 066-2017, de fecha 15 de febrero de 2017, de este Ministerio de Hacienda, quien en lo adelante se denominará "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**", o por su nombre completo; y,

De la otra parte, **THE CLASIC GOURMET H & A, S. R. L.**, sociedad comercial de conformidad con las leyes de República Dominicana, provista del Registro Nacional del Contribuyente (R. N. C.) No. 1-30-08690-7, con domicilio social en la calle Manuel María Valencia No. 22, sector Los Prados, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su Gerente, el señor **ANDDY CHONG RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1312221-2, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante se denominará "**EL PROVEEDOR**" o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación emitido mediante Decreto Presidencial No. 542-12, establecen las Compras y Contrataciones de bienes mediante el Procedimiento de Urgencia.

POR CUANTO: Que el artículo 6, numeral 4, párrafo único de la precitada Ley No. 340-06, establece además, que serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las compras y contrataciones de bienes o servicios que por situaciones de urgencias no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

POR CUANTO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), en su artículo 3, numeral 3, establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de urgencias, siendo éstas situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y

aprobadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

POR CUANTO: Que el artículo 17 de la citada Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que la Resolución No. PNP-01-2018, de fecha dos (2) de enero de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, estableció los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizar en la contratación de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil dieciocho (2018).

POR CUANTO: Que en fecha nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018), LA ENTIDAD CONTRATANTE realizó la convocatoria pública para el Procedimiento de Urgencia para la Contratación de servicios para la elaboración, expendio y facturación de comida empresarial, en presentación tipo buffet, cenas, complementos y catering, en el área de la cafetería para el Ministerio de Hacienda y sus tres (3) Direcciones Generales: Crédito Público, Política y Legislación Tributaria, Jubilaciones y Pensiones, así como la administración de la cafetería en calidad de arrendamiento, Referencia No. MH-MAE-PEUR-2018-0001.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se procedió a realizar el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas "Sobre A" y Recepción de las Propuestas Económicas "Sobre B" de los oferentes participantes en el indicado procedimiento, en presencia de los miembros o representantes del Comité de Compras y Contrataciones, miembros del Comité de Veedores, un (1) representante del Comité de Ética y la Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que en el indicado Acto de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas "Sobre A" y Recepción de las Propuestas Económicas "Sobre B", participaron los siguientes oferentes, a saber: The Glasic Gourmet H&A, S. R. L., L.B. Eventos Sociales, S. R. L., Grupo Empresarial Santjullo, S. A., Probuffet, S. R. L., y Waterlux Enterprises, S. R. L.

POR CUANTO: Que mediante el Acto Administrativo No. 18-2018, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, procedió a habilitar a los oferentes The Glasic Gourmet H&A, S.R.L. y L.B. Eventos Sociales, S.R.L., para la apertura y lectura de su Propuesta Económica "Sobre B", conforme a los resultados de la evaluación de su Propuesta Técnica "Sobre A".

POR CUANTO: Que en fecha 24 de mayo de 2018, se procedió a la apertura y lectura de los "Sobres B", contentivos de la Oferta Económica de los oferentes habilitados, en presencia de los miembros o representantes del Comité de Compras y Contrataciones, miembros del Comité de Veedores, un (1) representante del Comité de Ética y la Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE, mediante el Acto Administrativo No. 20-2018, de fecha treinta (30) del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), le ADJUDICÓ al oferente THE CLASIC GOURMET H & A, S. R. L., la contratación de servicios para la elaboración, expendio y facturación de comida empresarial, en presentación tipo buffet, cenas, complementos y catering, en el área de la cafetería para el Ministerio de Hacienda y sus tres (3) Direcciones Generales: Crédito Público, Política y Legislación Tributaria, Jubilaciones y Pensiones, así como la administración de la cafetería en calidad de arrendamiento, Referencia No. MH-MAE-PEUR-2018-0001, por el monto total de su oferta económica por el valor de ciento setenta y cinco millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$175,306,464.00), impuestos incluidos.

POR CUANTO: Que LA ENTIDAD CONTRATANTE procedió con la notificación de los resultados finales del Procedimiento de Urgencia, Referencia No. MH-MAE-PEUR-2018-0001, a los oferentes participantes.

POR CUANTO: Que según la Certificación No. CM-7229/13, de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitida por el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes, EL PROVEEDOR está clasificado en el renglón de Mediana Empresa.

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), EL PROVEEDOR, constituyó la Fianza del Fiel Cumplimiento del Contrato, con SEGUROS RESERVAS, S. A., fianza número 2-2-702-0106644, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento de la disposición del literal d), del artículo 112 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-08.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

1.1 Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Monto del contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública Nacional, resulta adjudicatario del contrato y suministra los bienes y servicios de acuerdo.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte integral del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho;
- b) El Pliego de Condiciones Específicas del Procedimiento de Referencia No. MH-MAE-PEUR-2018-0001;
- c) Oferta Técnica y Económica de **EL PROVEEDOR**; y
- d) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 3: OBJETO.

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente contrato se compromete a proveer los servicios para la elaboración, expendio y facturación de comida empresarial, en presentación tipo buffet, cenas y complementos, en el área de la cafetería para el Ministerio de Hacienda y sus tres (3) Direcciones Generales: Crédito Público, Política y Legislación Tributaria, Jubilaciones y Pensiones, conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y la oferta presentada, las cuales forman parte integral del presente contrato.

3.2 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** realizará cada seis (6) meses un monitoreo de las instalaciones y los servicios ofrecidos por **EL PROVEEDOR**, con el fin de verificar que se ajustan a los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y la oferta presentada.

ARTÍCULO 4: TIEMPO DE VIGENCIA.

4.1 El presente contrato tendrá una vigencia desde el día catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) hasta el día catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO 5: MONTO DEL CONTRATO.

5.1 El precio convenido de los servicios asciende al monto total de **ciento setenta y cinco millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$175,306,464.00)**, este monto incluye los impuestos a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

ARTÍCULO 6: CONDICIONES DE PAGO.

6.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.

6.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE establece la siguiente modalidad de pago:

6.2.1 EL PROVEEDOR deberá entregar las facturas con Comprobante Fiscal Gubernamental correspondiente a las órdenes o pedidos de servicios expendio de almuerzos, cenas y catering, durante los días laborables del mes, posteriores a la entrega.

6.2.2 Los pagos serán realizados a presentación de facturas, por las raciones despachadas y recibidas conformes, comprobándose con las facturas y formularios sellados y firmados.

6.2.3 Lo anterior se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de pago y cumplimiento de las condiciones.

6.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 7: NO RELACIÓN LABORAL.

7.1 LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

8.1 NI LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.2 Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

8.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

8.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
 - b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones; y
 - c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.
- 8.5 La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.
- 8.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.
- 8.7 **EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 8.8 Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9: MEDIDAS A TOMAR.

9.1 **LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones;
- b) La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10: GARANTÍA.

- 10.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), constituyó la póliza de seguro en **SEGUROS RESERVAS, S. A.**, fianza número 2-2-702-0108844, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012). La referida Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser renovada anualmente mientras esté vigente el presente contrato.
- 10.2 La garantía del fiel cumplimiento de contrato responderá por los daños y perjuicios que experimente **EL MINISTERIO DE HACIENDA** en caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR**, de las disposiciones contenidas en este contrato, toda vez que el mismo no sea por una causa justificada, notificada oportunamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por causa de fuerza mayor. De comprobarse el incumplimiento, **EL MINISTERIO DE HACIENDA** procederá a ejecutar la garantía, independientemente de las acciones judiciales que correspondan.
- 10.3 La garantía solicitada ha sido expedida por una compañía de seguro del mercado dominicano, **SEGUROS RESERVAS, S. A.**, de acuerdo a la última publicación realizada por la Superintendencia de Seguros.
- 10.4 En caso de que a la llegada del término de la vigencia de esta garantía se continúe prestando los servicios objeto de este contrato **EL PROVEEDOR**, queda obligado a renovarla automáticamente por el período que fuera acordado entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 11: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

- 11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 12: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- 12.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.
- 12.2 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de

contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 13: NULDADES DEL CONTRATO.

13.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

13.2 La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 14: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

14.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

14.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: LEGISLACIÓN APLICABLE.

16.1 La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 17: IDIOMA OFICIAL.

17.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 18: TÍTULOS.

18.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 19: ACUERDO ÍNTEGRO.

19.1 El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 20: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

20.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines legales correspondiente, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



MANUEL ARTURO PÉREZ CANCEL
Viceministro Técnico Administrativo





ANDDY CHONG RODRÍGUEZ
Actuando a nombre y representación de
THE CLASIC GOURMET S & A, S. R. L.

Yo, Lic. Jocelyn Castillo Selig Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, provisto de la Matricula No. 4374 **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas de los señores **MANUEL ARTURO PÉREZ CANCEL** y **ANDDY CHONG RODRÍGUEZ**, de generales y calidades que constan, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que utilizan en todos los actos de sus vidas sean públicos o privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil dieciocho, (2018).



NOTARIO PÚBLICO

